

LEY N.º 2342

Fabricación de azúcar de remolacha

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para oír propuestas para el establecimiento de una fábrica de azúcar de remolacha, en las condiciones siguientes:

- a) Que el capital de la empresa no exceda de dos millones de pesos moneda nacional.

b) Que la fábrica se establecerá en la Provincia de Buenos Aires, ligada por ferrocarriles o puertos con los mercados de consumo.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo señalará el plazo dentro del cual deberán presentarse las propuestas y las bases a que deben sujetarse las mismas, fuera de las enumeradas en el artículo anterior.

ART. 3.º — Aceptada la propuesta que el Poder Ejecutivo crea más conveniente, la Provincia garante por el término de diez años el 5 por ciento sobre el capital establecido en la misma.

ART. 4.º — La garantía a que se refiere el artículo anterior sólo se hará efectiva desde que la fábrica funcione en las condiciones aceptadas por el Poder Ejecutivo, y dejará de abonarse siempre que la fábrica dejare de elaborar el azúcar por el término de seis meses.

ART. 5.º — La empresa beneficiada reembolsará al Gobierno lo que ésta hubiese recibido por razón de la garantía, cuando sus utilidades líquidas excedan del 5 por ciento, aplicando a este reembolso el exceso que resultare una vez cubierto el mencionado interés sobre el capital empleado.

ART. 6.º — La Honorable Legislatura determinará oportunamente cuales son los recursos con que deba cubrirse la garantía autorizada por esta ley.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidos días del mes de enero de mil ochocientos noventa.

ALBERTO C. DIANA.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Enrique Lápiz.

La Plata, enero 28 de 1890.

Promúlguese, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
MANUEL B. GONNET.

Véanse leyes n.ºs 1.076, 1.139, 3.264 y 3.664.